



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13556

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo la firma del Convenio Marco de Padrinazgo suscripto entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y la O.N.G. "Unión para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología", representada por el Señor Darío BIANUCCI, por medio del cual la O.N.G. se compromete a realizar las tareas de mantenimiento, conservación, embellecimiento y/o mejoramiento del "Parque Lineal", el cual se encuentra delimitado por las calles Pitágoras, Rondeau, General Pinto y Kloosterman de Monte Chingolo, Partido de Lanús; y cuyo modelo de Convenio Marco forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 16 de septiembre de 2022.-

[Firma]
REVISÓ

HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Firma]
JOSÉ SEGUROLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 3812
DE FECHA 19 SEP 2022

Registrada bajo el N° 13556.....

ESTRANY
Daniela Elizabeth
Elizabeth

Firmado
digitalmente por
ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha: 2022-09-20
12:20:38 -03'00'

CONVENIO MARCO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**, C.U.L.T, 30-99900100-5 con domicilio en Hipólito Yrigoyen 3863 de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por el Actuario Néstor Grindetti, D.N.I. 11.553.269 en su carácter de Intendente Municipal, por una parte, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**"; y la "**ONG Unión para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología**" con domicilio en la calle Pitágoras 4553, de la localidad de Monte Chingolo de la ciudad de Lanús, representada en este acto por señor Darío Bianucci, D.N.I. 16.913.928, en adelante denominada "**LA ONG**", por la otra; conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", disponen celebrar el presente **CONVENIO MARCO** a fin de promover la cooperación en el distrito, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO: "**LA ONG**" se compromete a realizar tareas de mantenimiento, conservación, embellecimiento y/o mejoramiento del "Parque Lineal", delimitado por las calles Pitágoras, Rondeau, General Pinto y Kloosterman, llevando adelante la dirección técnica y administración de las mismas en un todo, de acuerdo a las pautas establecidas en el presente.

SEGUNDA: "LA ONG" se compromete a:

- Realizar, supervisar y asignar las tareas de mantenimiento, conservación, embellecimiento y/o mejoramiento del Parque Lineal.
- Respetar las normas de edificación nacionales, provinciales y municipales correspondientes a la Obra que se realiza, así como respetar la Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Riegos del Trabajo y normas laborales y de seguridad social aplicables.
- Someterse al control por parte de "**LA MUNICIPALIDAD**", a través de los representantes de la Secretaría de Desarrollo Urbano que a tal efecto se designen, y/o la que en un futuro la reemplace.

TERCERA: "LA ONG" podrá colocar carteles alusivos al actuar en razón del presente convenio de Padrinazgo, los que deberán contener el logotipo o el imagotipo o el isotipo de la Municipalidad de Lanús y de la ONG Unión para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología y la alusión al presente Convenio de Padrinazgo; no siendo los mismos considerados publicidad sujeta a contribución establecida en la Ordenanza Fiscal Impositiva, ni estará sujeta a ningún tributo a cargo por parte del "**LA ONG**".

CUARTA: "**LA ONG**" no percibirá comisión alguna por las operaciones a realizarse en razón del presente.

QUINTA: En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, "**LAS PARTES**" se reservan el derecho de denunciar el presente aviso previo a TREINTA (30) días corridos a la otra parte, no dando derecho a indemnización alguna para cualquiera de las partes, dejando a salvo los compromisos mutuos establecidos en los acuerdos específicos que de él se deriven y las acciones en ejecución, que continuarán hasta su finalización.

----- La rescisión no facultará a "**LA MUNICIPALIDAD**" a efectuar reclamo alguno ante "**LA ONG**", siempre y cuando ello no cause perjuicio a alguna de "**LAS PARTES**" y/o le imposibilite continuar la Obra. Asimismo, "**LA ONG**" se obliga a mantener indemne a "**LA MUNICIPALIDAD**" frente a cualquier pérdida o lesión, reclamo o daño de cualquier tipo o naturaleza, producido "**LA ONG**" y/o la empresa que se contrate para la realización de las tareas a realizarse en el Parque Lineal, sus instalaciones, sus dependientes y/o empleados, agentes o representantes, contratistas o subcontratistas, incluyendo los laborales, en ocasión de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

SEXTA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

SEPTIMA: "LAS PARTES" de común acuerdo podrán, durante la vigencia del presente, suscribir Actas Complementarias, que integrarán este Convenio Marco, respecto de la ejecución de las tareas a realizar por "LA ONG", sin que ello implique la modificación de sus cláusulas de fondo.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años con renovación automática por igual plazo, entrando en vigencia a partir de la suscripción del mismo, luego de la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lanús.

NOVENA: El presente Convenio es absolutamente intransferible y su trasgresión se considerará especial causal de rescisión. Le queda prohibido a "LA ONG" permitir su ocupación por terceros en ningún carácter. Tampoco podrá realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, ni depositar sustancias explosivas o que molesten y/o hagan peligrar la integridad de los vecinos.

DECIMA: "LA ONG" atenderá a la reparación de los desperfectos que su mal uso produzca y dará en tiempo aviso de los deterioros que ocurran sin su responsabilidad. También realizará el mantenimiento y reparación del Parque Lineal, incluso de los que aquél no fuere causante.

DECIMA PRIMERA: JURIDISCCIÓN: A todos los efectos derivados del presente contrato, "LAS PARTES" constituyen domicilios en los indicados en el proemio de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones que allí se cursen, tanto judiciales de los Tribunales Ordinarios con competencia Contencioso Administrativa con competencia en Lanús o los que en un futuro los reemplacen, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder en razón de la materia del territorio.

----- Asimismo, establecen que todo cambio de domicilio que una de "LAS PARTES" efectúe, deberá ser comunicado en forma fehaciente a la restante

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejando constancia que "LA MUNICIPALIDAD" y "LA ONG" de haber recibido en este acto copia del presente de Lanús, a los _____ días del mes de _____ de 2022. -